

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 320.

Una insignificante faccion, compuesta de la hez de la Sociedad se ha organizado en la provincia de Búrgos, y se halla activamente perseguida en todas direcciones por fuerzas del Ejército que lograrán muy en breve su esterminio. Como es muy posible que en su fuga invadan los enemigos el territorio de esta provincia, he acordado las disposiciones siguientes para facilitar su destruccion y evitar á los pueblos y particulares las consecuencias de sus depredaciones, cuyas medidas estoy resuelto á hacer ejecutar sin miramientos de ninguna clase, castigando severamente á los que por su apatía ó conivencia dificulten directa ó indirectamente la derrota de los facciosos.

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes á la primer noticia que tengan de la aparicion de los enemigos la pondrán inmediatamente por propio montado á la ligera en mi conocimiento y en el de los Gefes del Ejército que se hallan en su persecucion, suministrando cuantas noticias adquirieran de la fuerza y direccion de la partida rebelde.

2.<sup>a</sup> Se negarán bajo su mas estrecha responsabilidad á proveer de raciones ni ningun otro auxilio á los facciosos.

3.<sup>a</sup> Prevendrán á cuantos tengan caballos útiles para el servicio de guerra que los conduzcan á puesto seguro entendiéndose por tal cualquiera en que se halle establecida fuerza del ejército; en la inteligencia de que los que fuesen robados despues de este aviso consideraré que se han entregado vo-

luntariamente á los reveldes, y exigiré por consiguiente á sus dueños la mas severa responsabilidad como auxiliadores de los enemigos del trono y de la paz.

Palencia 28 de noviembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 321.

El Illmo Sr. Director general de Instruccion pública me dice con fecha 14 del corriente lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la diversa práctica que se sigue en las provincias del Reino, con respecto al honorario ó retribucion que corresponde á los profesores que, por disposicion de la autoridad, verifican los exámenes de agrimensura; se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo cada examinando abone por este concepto la cantidad de ochenta reales vellon, la cual se dividirá por iguales partes entre los examinadores.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para conocimiento del público. Palencia 28 de noviembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 322.

El Illmo. Sr. Director general de instruccion pública me dice con fecha 14 del corriente lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dijo á esta Direccion general en 21 de octubre próximo pasado lo que sigue.

Para que en todas partes se celebren de una manera uniforme y conveniente los exámenes de los maestros de instrucción primaria que aspiren á la mejora de dotación, en virtud del artículo 12 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, S. M. se ha servido dictar las prevenciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Que estos exámenes han de verificarse por el Tribunal de oposiciones que establece el artículo 15 del mismo Real decreto: 2.<sup>a</sup> Que los ejercicios han de ser iguales á los de oposición, sin mas diferencia que la indispensable en el acto primero reducida á que en lugar de ser un opositor el que arguya al esponente, lo sea cualquiera de los vocales del Tribunal: Y 3.<sup>a</sup> que estos maestros presenten con su solicitud, los documentos que enumera el artículo 21.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya superior disposición se inserta en este periódico para la general noticia. Palencia 28 de noviembre de 1848. = Joaquín Escario.

Núm. 323.

En la noche del 16 del actual se cometió un robo en el pueblo de Milles, partido de Benavente, por siete ó nueve hombres armados y montados, é ignorándose el paradero de estos criminales, cuyas señas y de las alhajas robadas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos y dependientes de seguridad pública de esta provincia que en el caso que se presenten en ella procedan á su captura, y los conduzcan con toda seguridad á disposición del juzgado de primera instancia de Benavente en donde se instruye la causa. Palencia 28 de noviembre de 1848. = Joaquín Escario.

Señas de los ladrones.

Uno bastante grueso de cara y cuerpo, estatura regular, feo su rostro, de 40 á 50 años de edad, chaqueta y calzon pardo, medias azules, gorra blanca.

Otro de estatura 5 pies poco mas ó menos, desquijarado, color moreno, patilla larga, de 30 á 40 años de edad, capa negra, sombrero bajo de ala ancha.

Otro de 5 pies, cargado de espalda y ancho, cara redonda, patilla corta, color claro y bueno, poca nariz, de 30 á 40 años, calzon y chaqueta rojos, medias azules.

Otro de estatura corta, delgado, cara redonda, poca barba, ojos saltados, de 30 á 40 años, con pantalon y chaqueta corta guarnecida de piel roja al rededor.

Otro con levita azul claro, desquijarado, de 5 pies poco mas ó menos.

Otro nariz larga corvada, ojos grandes, moreno, barba larga, delgado de cara, feo, con trazas de miseria, de 5 pies, sombrero bartolo de ala ancha, chaqueta roja usada, pantalon idem, zapatos santiagueses, capa usada paño Astudillo.

Un capoton con sotana de paño azul oscuro, forrada la espalda de bayeta verde, vozos de paño rayado verde y negro, cuello de felpa negra, en la sotana dos bolsillos, uno cada lado, de lienzo algo rozados, y en su parte inferior hacia la abertura dos piezas de paño del mismo color mas nuevo y algo mas vasto: una silla de montar nueva de arzon, sin pistoleras, con dibujo á las faldas hecho con hierro, petral nuevo, el demas correaje bastante usado, estribos de suela claveteados con clavos dorados de baul: un freno nuevo, con evillas y pasadores dorados: un caparazon de dos pieles de carnero negro, forrado de estopa, y á las faldas dos piezas de estopa nueva recién echadas: unas alforjas de Burgos, de colores abiertas en el medio para el fuste de la silla: un jubon de pana negra nuevo: un deslapon con dibujos en el medio: una carabina de Eivar de vara y carga, con punto blanco y un letrero que dice, Eradura, con caja nueva de color rojo, un poco rajada á la parte atras de la planchuela, el rabito del perriño un poco partido, con pasador y ninguna abrazadera: una capa de paño color castaño oscuro, con embozos de terciopelo negro, cuello derecho con cinta de terciopelo que forma ribete de dos dedos de ancho, el embozo derecho un poco rozado: otra capa de paño nieve roja á mas de media usa, con embozos de pana bastante usados, cuello alto y ribeteado de pana bastante ancha: diez y seis onzas de oro, tres medias onzas, seis de á ochenta, como dos onzas en oro y plata, como cuarenta y dos duros en oro: una muestra de oro frances con sobre-caja ó concha de metal, algo rozada por la parte que se abre, con diario de acero, con mano y sin minuterio, la china un poco quebrada: dos cucharas de plata, una sortija de oro con nueve diamantes: un lardel con unas veinte y seis onzas de corales encarnados, algunos usados: unos pendientes de oro con tres aces de perlas retorcidos y boton de oro á su remate: otro anillo de oro francés con un letrero que dice: Patria y libertad: una capa azul poco usada, con embozos de terciopelo negro, el derecho algo rozado, el cuello vuelto y tambien de terciopelo: seis cobertores, el uno encarnado y los demas blancos de Palencia: una colcha de algodón abarillada de morado y blanco, la cenefa forma especie de rosas: un pañuelo de seda de la india color de carne: dos pares de calcetas: seis justillos de lienzo: un rolado de paño encarnado nuevo con rodadura de sara azul abarillada con flores tostadas: tres pañuelos de seda uno, de cinco cuartas azul, con dos cenefas pajizas, otro de diferentes colores é igual marca, blanco, con una media naranja en medio, y el otro verde y encarnado de igual grandor: otros dos franceses de cinco cuartas encarnados nuevos, con ramos á dos puntas de diferentes colores: otro de manta morado, de dos varas con cerra retorcida con dos cenefas verdes y ramos blancos y encarnados de color de carmesí:

un vestido de raso de lana nuevo color morado y negro: otro de cúbica morada nueva, las mangas añadidas á lo largo de cogidos en ellas: otro de sarasa encarnado con flores menudas negras de cogidos en las mangas, estas bastante anchas y la rodadura de sarasa verde con diversas flores: cinco pares de calcetas de hilo y algodón: diez camisas de hombre, cinco de ellas de solapa nuevas y las otras cinco abiertas mas usadas, con las marcas unas de J. R. y otra de A. C. S.: una sábana de lienzo de tres piernas con jareton á vainilla y encage, marcadas con A. C. S.: una pieza de lienzo del entre- ancho, delgado de nueve á diez varas: seis servilletas nuevas, algunas con la marca A. C. S.: una mantilla de seda azul nueva con cinta de terciopelo: un frasco de cristal con té: unas treinta libras de chocolate, unas con las letras J. C. F. y otras L. R.: una vazquiña fina negra con rodadura de vitan verde oscuro: un manteo morado de estameña con rodadura de sarasa y terciopelo abajo: otro de sempiterna verde con tirana azul celeste de sarasa con rayas encarnadas: otro de estameña pelhada azul celeste con tirana encarnada: otros dos de estameña verde algo usados con rodadura, el uno encarnada y el otro con sarasa pintada como ojo de perdiz: dos mantillas algo usadas de paño negro, una con terciopelo liso y la otra labrado: un jubon de paño negro fino nuevo con terciopelo negro á las mangas y estas estrechas, dos dengues de paño fino encarnado nuevos, uno con cinta blanca ancha de aguas de trasparente y el otro con cinta verde y encarnada de seda: un pañuelo de cabra de dos varas, de color atzabacado con flores grandes encarnadas: otro de dos varas, de color de rosa con flores blancas en medio: otro de algodón azul celeste con fleco verde: otro de algodón pajizo de dos varas con fleco verde: otro pajizo de igual fleco y rayas de diversos colores: otro de seda doble encarnado con fleco del mismo y forma visos de diversos colores: otro de seda de cuarterones de cinco cuartas: dos blancos vordados de lentejuelas con estambre de todos colores: otro de dos varas blanco vordado: un pañuelo frances encarnado de dos varas con cenefa de diversos colores: otro de igual clase de cinco cuartas con cenefa pajiza: un manton azul de dos varas con cenefa de flores encarnadas: otro casimiro pajizo claro de dos varas con cenefa de diversos colores: dos pares de botines de paño de nieve: una chaqueta de Astudillo nueva: un chaleco de paño fino negro con botones de pasta: otro de pana negra con diez y seis botones de plata lisos: otro de pana azul pintada ó labrada sin botones: una capa de paño nieve nueva con embozos de pana, cuello derecho y esclavina larga: otra de paño Astudillo á media usa con embozos de pana, cuello derecho: doce sábanas nuevas y algunas á media usa, una con guarnicion de muselina, de tres piernas, lienzo casero: dos tablas de manteles de dos varas y media con cerrras uno y otro con dobladillo: doce almoadones, de lienzo siete, y cinco de muselina, todos de guar-

nicion á ambos lados: una colcha de sarasa con fondo blanco con torrecillas por medio de azul celeste con fleco ancho y aun lado encage: un cobertor extranjero fondo blanco con corros verdes y cenefa ancha encarnada: una colcha blanca afelpada con fleco de lo mismo: otra verde y encarnada de celusia fleco encarnado: otra azul con fleco verde y encarnado: otra de estameña verde con fleco encarnado fino y una cinta por medio: otra de estameña encarnada hasta con guarnicion azul de algodón y cinta por medio: seis cobertores de Palencia, uno encarnado y los demas blancos: cuatro cubiertos de plata antiguos: un aderezo de oro formando cuadro y labores y á tres extremos guarnecido: unos pendientes de oro con colgagitos: tres anillos de plata: un collar de sartas pajizas, con unas coronillas doradas: como cinco mil reales en moneda de oro y plata.

### *Regencia de la Audiencia de Valladolid.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido en la Gaceta del 20 del actual el Real decreto siguiente:*

“Deseando ejercer mi Real clemencia con todos aquellos reos cuyos delitos se prestan facilmente por su poca gravedad al arrepentimiento y á la enmienda, atendidas las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto general á todos los reos de causas fenecidas ó pendientes, cuyos delitos no hayan merecido ó merezcan mayor pena que la de un año de presidio, arresto, prision ó confinamiento por delitos comunes y dos por causas políticas.

Art. 2.º Exceptúanse de este indulto:

1.º Los que ya hubiesen sufrido otra condena por cualquier género de delitos.

2.º Los reincidentes, aunque no hubieren llegado á ser encausados.

3.º Los que hallándose pendientes sus causas, ó rematados ya se hubieren fugado de la cárcel ó presidio

4.º Los condenados en reveldía.

5.º Los rematados que tengan otra ú otras causas pendientes.

6.º Los que se hallen sujetos al fallo de los tribunales por dos ó mas causas á la vez.

7.º Los que en la cárcel ó presidio hubieren dado motivo para ser castigados con mayor pena que la simple reprehension.

8.º Los casos de falsificacion y demás escludidos en los anteriores indultos generales

Art. 3.º No se reputarán comprendidos en el párrafo tercero del artículo anterior, y sí en esta Real gracia, los que, habiendo sido estraidos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor hubieren re-

grésado á ellos ó presentándose á la autoridad en término de segundo día, siempre que en este tiempo no hubieren hecho armas contra la fuerza pública ni cometido otro género de delito.

A los que en igual caso no les hubiere sido posible la evasión y presentación dentro de dicho término, les queda el recurso á mi Real clemencia, cuando lo verificaren, reservándome Yo la apreciación de las circunstancias.

Art. 4.º La presente real gracia se reputará no concedida en caso de ulterior reincidencia.

Mis fiscales pedirán, y decretarán los tribunales, que además de la pena á que dicha reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado la remitida con aquella calidad por este decreto.

Art. 5.º Esceptúanse también los sentenciados por delito de vagancia, si no dieren caución de dedicarse al trabajo ú ocupación lícita en el término de quince días, durante el cual quedarán para este efecto bajo la vigilancia de la autoridad local, y bajo la del Ministerio fiscal por todo el tiempo de la condeña, cumpliéndose esta á petición del mismo por mera providencia de ejecución de las Salas de gobierno en aplicación de este decreto.

Art. 6.º El presente indulto se aplicará á reclamación de los interesados por los tribunales que conocen de las causas pendientes, y respecto de los rematados por los que hubieren causado la ejecutoria oyendo siempre al fiscal.

Dado en Palacio á 19 de noviembre de 1848.  
=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola."

*Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena del preinserto Real decreto, ha acordado su cumplimiento, y que para los efectos consiguientes se circule en la forma ordinaria.*

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de noviembre de 1848.  
=Juan Antonio Barona.=Sr. Gefe político de la provincia de Palencia.*

*Juzgado de primera instancia de la villa de Castrojeriz.*

*Licenciado D. José de la Vega y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido que de estar en actual ejercicio el infrascrito. Escribano da fe.*

Al Sr. Gefe superior político de la provincia de Palencia, hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio contra ocho hombres desconocidos que montados y armados robaron á unos tragineiros que salian del mercado de Pampliega con dirección á Sasamon al nochecer del diez y ocho del

corriente en el término de la Calleja, jurisdicción de Tamarón, en la cual por providencia de este día he mandado se exhorte á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserten sus señas con las de los efectos y caballerías robadas en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á los respectivos Alcaldes y destacamentos de Guardia civil que caso de ser habidos procedan á su captura y remisión á este Juzgado con la seguridad posible: y para que tenga efecto libro el presente que diligenciado en forma se servirá V. S. disponer se reporte á este Tribunal para que unido á la causa de su razón obre los efectos que haya lugar en justicia, que én hacerlo así V. S. la administrará, quedando yo á el tanto siempre que sus ruegos vea ella mediante.

Dado en Pampliega á veinte de noviembre año del sello.=José de la Vega y Concha.=Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

#### *Señas de los ladrones.*

Ocho hombres montados en un macho rojo, rabicorto, con unos lomillos y una manta, una yegua grande negra, y los demas en caballos: armados con escopetas y cachorrillos, unos con calzon á lo manchego y otros con calzon corto y pantalones, todos con sombreros chanbergos, algunos con chaqueta larga y dos con cananas.

#### *Efectos robados.*

Cinco machos, uno de 6 años, 7 cuartas, pelo negro, con una rozadura en el costillar izquierdo: otro de 4 años, 7 cuartas menos tres dedos, pelo negro, con una muesca en el labio superior izquierdo: otro de 3 años, 7 cuartas dedo y medio, pelo negro: otro de 8 años, de 6 cuartas y media, rojo, labrado en el costillar derecho: otro cerrado, rojo, de 7 cuartas, labrado en un costillar, todos enteros y con sus aparejos: seis mantas castreadas, cinco de Palencia: un berrendo: dos pares de alforjas: dos botas: seis mil nuevecientos rs. en metálico: dos escopetas de piston: dos capas de paño de Astudillo: tres cargas de tela de lana, seda y algodón: una funda: seis libras de tachuelas: un martillo y una bigornia.

## PARTE NO OFICIAL.

En la Redacción de este periódico oficial se hallan de venta los estados impresos de bautismos, matrimonios y defunciones, que deben dar los Ayuntamientos en cada trimestre, arreglados en un todo á lo prevenido por Reales órdenes.

*Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Noviembre de 1848.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
<b>GOBIERNO POLITICO.</b>			
<b>REALES ÓRDENES.</b>			
23 de octubre. = Disposiciones sobre papel sellado.	129	nios y defunciones, correspondientes al segundo trimestre del corriente año.	130
24 de id. = Mandando no se permita ejercer á D. Gerónimo Baggianotti su industria en España.	129	8 de id. = Encargando se averigüe el paradero de D. Juan del Campo.	132
25 de id. = Declarando que la guardia civil ningun derecho tiene á la tercera parte de las multas impuestas á los desertores.	129	11 de id. = Manifestando se agrega á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio el ramo de caminos vecinales.	135*
3 de noviembre. = Encargando á las autoridades con animo el espíritu de los pueblos para el total esterminio de las fabricas, y partes dirigidos al Ministerio de la Gobernacion de la toma de Guadalest.	131	11 de id. = Relacion de los pueblos que no han presentado los presupuestos municipales.	133
22 de octubre. = Resolviendo se adopte en todas las escuelas el Prontuario de Ortografia de la Real academia Española.	131	11 de id. = Encargando á los Alcaldes de los pueblos den las señas y demas noticias de un individuo sordo-mudo.	133
27 de id. = Disposiciones sobre los ascensos de facultativos.	131	14 de id. = Captura de Camilo Vazquez.	134
28 de id. = Resolviendo que los aforados de guerra cuando tengan que reclamar contra las decisiones de los Gefes politicos, acudan con sus solicitudes á aquel Ministerio.	131	16 de id. = Previniendo á los pueblos el pago de los impuestos del cuarto de calzada y camino de Burgos á Bercedo, 135, 136 y.	137
31 de id. = Disposiciones sobre sustitutos de quintos.	132	5 de id. = Remate del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1849.	136
8 de noviembre. = Real orden de 24 de julio de 1847, encargando á los ayuntamientos la suscripcion al Boletín oficial recopilado.	132	18 de id. = Captura de Mariano Yerro y Aquilino Arnan.	136
31 de octubre. = Ordenando se forme y publique para el próximo año una guia de todos los Caballeros y Comendadores.	133	20 de id. = Recordando á los pueblos la remision de los recibos duplicados por el pago hecho á los maestros hasta fin de setiembre último.	137
30 de setiembre. = Disposiciones sobre los gastos que ocasionan las comisiones de facultativos para inspeccionar el estado de salud de algunos pueblos.	134	21 de id. = Captura de Alejandro Hernández.	137
11 de noviembre. = Haciendo á D. Luis José Sartorius título de Castilla con la denominacion de Vizconde de Priego, Conde de San Luis.	135	20 de id. = Id. de José Fernandez.	137
6 de id. = Accediendo á que el mantenimiento de los presos pobres se costee con los fondos municipales.	135	24 de id. = Previniendo á los Ayuntamientos manifiesten los medios con que cuentan para el sostenimiento de los maestros de instruccion primaria	138
8 de id. = Disposiciones sobre formacion de sumarios por deserciones.	135	24 de id. = Captura de Pedro Gonzalez.	138
31 de octubre. = Resolviendo que para la celebracion de contratos con los particulares para la creacion de Colegios privados acudan los Ayuntamientos al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	136	23 de id. = Id. de José Francisco Mendia.	138
12 de noviembre. = Resolviendo que en adelante solo se espida título de agrimensor á los aspirantes que hayan cumplido 20 años de edad.	137	24 de id. = Id. de D. Saturnino Irure.	138
18 de id. = Convocando á las Córtes para el dia 15 de diciembre.	137	28 de id. = Disposiciones para la destruccion de una faccion que anda en la provincia de Burgos.	139
18 de id. = Mandando se ponga en conocimiento de los Señores Senadores y Diputados la reunion de Córtes para el 15 de diciembre.	137	28 de id. = Captura de los autores de un robo verificado en el pueblo de Milles.	139
14 de id. = Resolviendo que cada individuo que sea examinado para agrimensor abone ochenta reales de vellon.	139	<b>INTENDENCIA.</b>	
14 de id. = Disposiciones que han de observarse en los exámenes de Maestros de instruccion primaria.	139	<b>REALES ÓRDENES.</b>	
<b>CIRCULARES.</b>			
2 de noviembre. = Relacion de los pueblos que no han remitido los estados de bautismos, matrimo-		17 de octubre. = Resolviendo queda comprendida la industria de curtidos de ganado cabrío y lanar en la clase de las agremiadas.	128
		18 de id. = Disposiciones sobre la renta de papel sellado.	128
		6 de noviembre. = Señalando el término de seis meses para la redencion de ciertos foros.	130
		23 de id. = Reduciendo á ocho maravedís en libra el derecho de puertas de las bugias estearicas.	130
		23 de id. = Resolviendo que el pago del primer plazo de los capitales de censos que se rediman se verifique en el término de quince dias.	132
		<b>CIRCULARES.</b>	
		7 de octubre. = Pliego de condiciones para la subasta y arrendamiento de los derechos de consumo y especies determinadas, 128, 129, 130, 131, 132, 134 y.	135
		2 de noviembre. = Recordando á los ayuntamientos el total pago de la contribucion de inmuebles y subsidio.	130
		8 de id. = Manifestando se han recibido los billetes del Tesoro respectivos de las cuotías que en el an-	

tipo de los cien millones se repartieron á los contribuyentes. . . . .	133
6 de id.=Para que se exijan los derechos correspondientes á los mármoles extranjeros. . . . .	134
9 de id.=Encargando á los pueblos la pronta formación de los padrones de riqueza. . . . .	134
21 de id.=Modelos para las listas cobratorias . . . . .	138

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.**

25 de noviembre.=Circular encargando á los pueblos la pronta formación de las matrículas de subsidio industrial y de comercio. . . . .	138
--	-----

**COMANDANCIA GENERAL.**

25 de noviembre.=Circular para que los retirados se presenten á cobrar la mensualidad de julio. . . . .	138
---	-----

**AUDIENCIA TERRITORIAL.**

**REALES ÓRDENES.**

14 de octubre.=Disposiciones sobre escribanías, procuradorías y notarias. . . . .	132
---	-----

28 de id.=Mandando que los Alcaldes y sus Tenientes celebren los juicios que no excedan de 200 reales. . . . .	134
30 de id.=Decretando que á los paisanos que sean juzgados por los tribunales militares se les impongan las penas de ordenanza. . . . .	134
24 de noviembre.=Disposiciones sobre indultos. . . . .	139
14 de id.=Sorteo de escribanías numéricas. . . . .	135

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

4 de noviembre.=Captura de los autores de un robo verificado á D. Valentin y Doña Florencia Andrés. . . . .	134
16 de id.=Id. de los de otro robo perpetrado en la casa de D. José Urueña. . . . .	135
13 de id.=Citando á los que se crean con derecho á los bienes de dos capellanías fundadas en Cervera de Rio-pisuerga. . . . .	136
18 de id.=Id. á los que tengan derecho á los bienes de Cayetano Asenjo y Eusebia Castro. . . . .	137
28 de id.=Captura de los autores de un robo verificado en el pueblo de Milles. . . . .	139

*Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*